

Año III

Núm. 1

1050 Rev. de 5.º 2.º 15.º 13

# Boletín Oficial

DEL

# Obispado de Orihuela



1 de Enero de 1941

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

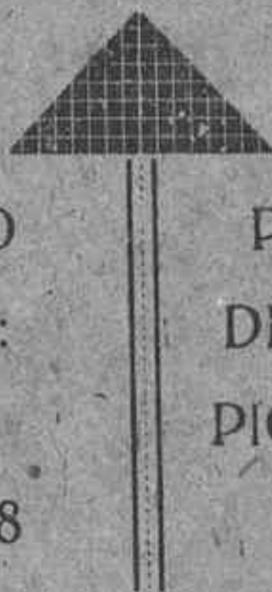
Esc. Tip. del Oratorio.—ORIHUELA

VINOS DE MISA

J. de Muller 

DE LA SOCIEDAD  
EXPORTADORA TARRACONENSE  
TARRAGONA

MEDALLA DE ORO  
::: EN :::  
LA EXPOSICION  
VATICANA DE 1888

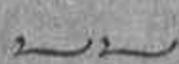


PROVEEDORES  
DE SUS SANTIDADES  
PIO X, BENEDICTO XV,  
PIO XI, Y PIO XII

**GARANTIA DE ABSOLUTA PUREZA**

*Certificados del Excmo. Sr. Arzobispo de Tarragona y de muchos otros Ilustísimos Prelados*

REPRESENTANTE EN ORIHUELA

J. A B A D I A  PINTOR AGRASOT, 52

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS 

**BRONCES**

para el **CULTO**

**CANDELABROS**

**LAMPARAS**

**CRUGES PARROQUIALES**

**Sagrarios Espositores**

**Incensarios, etc. etc.**

**Jaime Zaragoza**

Condes Bell-lloch, 55 - Teléfono 33254

**ESPAÑA (Barcelona)**

---

**REPRESENTANTE EN ALICANTE**

**E. Icardo Dols**

San Fernando, 63 - 3.º Izquierda

ELABORACION ESPECIAL

DE

VINO BLANCO DULCE

PARA EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

**LOIDI Y ZULAICA**

**SAN SEBASTIAN**

Proveedores de los Sacros Palacios Apostólicos

CASA CENTRAL

Idiáquez número 5

Telegramas: LOIDI

*Fundada el año 1875*



Bodegas de elaboración

en **ALCAZAR**

de **SAN JUAN**

CIUDAD REAL

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Eminentísimos Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Segovia, Auxiliar de Burgos, Bayona (Francia), R. P. Dr. Eduardo Vitoria S. J., etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

## SUMARIO

**Sección Oficial.**—OBISPADO DE ORIHUELA: Prescripciones generales para el año 1941, págs. del 1 al 18.—SECRETARIA DE CAMARA; Agradecimiento de su Excia., pág. 19.—NOMBRA- MIENTOS, pág. 19.—ADVERTENCIA, pág. 49.—NECROLOGIA, pág. 19.—BIBLIOGRAFIA, pág. 20.

# Bautista Roses Soler

## Fundición de Campanas



ADZANETA DE ALBAIDA  
(Valencia)

# Casa ESTRUCH

**Párrocos, Sacerdotes y Comunidades Religio-  
sas, compren siempre en CASA  
ESTRUCH en donde encontrarán:**

**Gran surtido en artículos religiosos:**

Imágenes para los Altares -  
Orfebrería - Estampería - Cruci-  
fijos de variadísimos modelos y  
tamaños - Rosarios - Libros pia-  
dosos - Velas y Lámparas para  
el culto - Artículos para Cateque-  
sis, etc. etc.

Todo a precios de fábrica

## Casa ESTRUCH

Mayor, 19

ORIHUELA

# BOLETIN OFICIAL

— DEL —

## OBISPADO DE ORIHUELA

Dirección y Administración: PALACIO EPISCOPAL

### SECCION OFICIAL

#### OBISPADO DE ORIHUELA

Prescripciones generales para el año 1941

#### PRIVILEGIO

**Segunda Misa en favor del Seminario.**—La S. C. del Concilio en 27 de Julio de 1932 Nos ha facultado para que los sacerdotes de la Diócesis autorizados para binar apliquen la segunda Misa cediendo el estipendio en favor del Seminario Conciliar.

#### DELEGACION DE FACULTADES

##### I. Facultades delegadas por el Código o en virtud de indulto apostólico

A) *Bendición de Ornamentos Sagrados.*—Los Párrocos gozan de la facultad de bendecir ornamentos sagrados en todas las iglesias y oratorios de la demarcación parroquial sujetos a su gobierno, así como también la tienen los Rectores en sus Iglesias propias. (Can. 1.304, 3). En virtud de la facultad que en el mismo texto canónico se Nos concede, otorgamos la necesaria delegación a tales efectos a los señores Capitulares de la S. I. Catedral y de la I. I. Colegial de Alicante, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano en todas las Iglesias de la Diócesis, a los Arciprestes en las de su partido y a los Capellanes de Religiosas en sus Iglesias.

B) *Indulgencia plenaria en la visita Pastoral.*—Todos los fieles de uno y otro sexo que visitaren cualquier Iglesia u Oratorio público o semipúblico de nuestra Diócesis en el lugar y tiempo en que practicáremos la Sta. Visita Pastoral, cumpliendo las condicio-



nes ordinarias requeridas para estos casos, ganarán indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados y asimismo las religiosas en el acto en que visitáremos su iglesia en la forma antes dicha. *S. Penit. Apost., 7 diciembre 1923*).

C) *Indulgencia plenaria en los Pontificales.*—Todos los fieles de esta nuestra Amada Diócesis que asistieren con las debidas disposiciones a la Misa de Pontifical que por primera vez celebraremos en los pueblos más importantes de la misma, lucrarán indulgencia Plenaria, cumpliendo además las condiciones requeridas por la Santa Iglesia de confesión, comunión etc. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923*).

D) *Indulgencia Plenaria en las Misiones.*—Todos nuestros fieles diocesanos que hubieren asistido más de la mitad de los días, durante la Sta. Misión por Nos autorizada y bendecida a los ejercicios de la misma, practicados en la Parroquia u otra Iglesia, lucrarán indulgencia plenaria, con tal que habiendo recibido los Sacramentos de la Confesión y Comunión, visitaren el templo en que hubieran ejercitado su obra de santificación los Misioneros y orasen en la forma acostumbrada por las intenciones del Sumo Pontífice. Lucrarán además 200 días de indulgencia por cada uno de los sermones a que devotamente asistieren. (*S. Penit. Apost. 7 Diciembre 1923*).

E) *Licencia de Binar.*—Deseando que los niños del Catecismo oigan la Sta. Misa y cumplan con el precepto eclesiástico al mismo tiempo que asisten a la catequesis, hemos obtenido de la Santa Sede la facultad de conceder autorización para binar por razón del Catecismo de los niños y niñas que a él concurren separadamente de los demás fieles. Los Sres. Párrocos que, por escasez de sacerdotes en su parroquia, necesiten que alguno de ellos celebre segunda Misa con el fin de que no falte la del Catecismo, Nos presentarán instancia exponiendo las causas, a vista de las cuales resolveremos lo que proceda.

## II. Facultades delegadas por el Ordinario.

A) *Exposición solemne del Stmo. Sacramento.*—Concedemos por todo el presente año a los Rectores de iglesias parroquiales y de regulares la licencia requerida por el can. 1274 § 1, para la ex-

posición solemne del S<sup>to</sup>. Sacramento que, además del día y Octava del Corpus, podrá tenerse en los días siguientes:

- 1) En las Cuarenta Horas de turno o de fundación aprobada.
- 2) Durante los tres días de Carnaval desde por la mañana hasta la puesta del sol, siempre que se celebre el Tríduo de reparación con sermón.
- 3) En el de la Ascensión, mientras se canta *Nona*.
- 4) En la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús.
- 5) En el mes del Rosario.
- 6) En la procesión que celebra la Asociación del Santísimo después de la misa, el tercer domingo de cada mes.

Fuera de los casos antes mencionados, encargamos y ordenamos a los Rvdos. Párrocos y Rectores de todas las iglesias de esta nuestra diócesis, así como a los Rvdos. Superiores de las Comunidades exentas, la exacta observancia del can. 1274, antes citado, de suerte que se *abstenga* de hacer la exposición solemne o pública del Santísimo Sacramento sin haber obtenido al efecto nuestra licencia *in scriptis*.

Deberán guardarse con exactitud las disposiciones litúrgicas vigentes relativas a la iluminación eléctrica en los templos cuantas veces se hiciere uso de esta licencia que benignamente concedemos, a tenor de lo preceptuado por la S. C. de Ritos en 24 de Junio de 1924 y prohibimos se ilumine con luz eléctrica las Imágenes de los Santos durante la exposición del Santísimo Sacramento

B) *Absolución de censuras reservadas al Ordinario.*— Usando de las facultades que el canon 2253 § 3.º Nos concede, autorizamos a) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral, a los de la I. I. Colegial, Arciprestes, Párrocos y Encargados de Iglesia Párroquial para la absolución de estas censuras en la *Cuaresma* y durante el tiempo de *Santa Misión y ejercicios espirituales*; concedemos la misma facultad a los Párrocos y Coadjutores, Misioneros y Sacerdotes que estén autorizados para oír confesiones *iniunctis de iure iniungendis*. Can. 2319, 2336, 2345, 2350, 2385, 2588 en cuanto a las excomuniones; can. 2388, 2339, en cuanto a los entredichos, can. 2341 en cuanto a la suspensión.

C) *Absolución de pecados reservados.*—A tenor del canon 899, § 3, *ipso iure* pueden absolver de los casos a Nos reservados los Párrocos y Encargados de Iglesias parroquiales durante la Santa Misión.—*b.)* Benignamente concedemos la misma facultad de un modo habitual a los Arciprestes en todo su partido, los cuales podrán subdelegar a este efecto a los confesores de su distrito tantas cuantas veces a ellos recurran en algún caso urgente y determinado (can. 899 § 2). *c)* Asimismo, 1) a los Sres. Capitulares de la S. I. Catedral a los de la I. I. Colegial, a los Párrocos, Ecónomos, Rector y Profesores de nuestro Seminario diocesano y a los Superiores de las Ordenes y Congregaciones religiosas, concedemos la facultad de absolver de dichos pecados durante todo el tiempo de Cuaresma; 2) en los días de la Santa Misión y Ejercicios espirituales, a los Sacerdotes que acudiesen a oír confesiones en las iglesias donde se celebren haciéndola extensiva para los mismos, en la víspera y fiestas de Pascuas de Resurrección, Inmaculada Concepción y en el Jubileo de la Porciúncula.

D) *Ingreso en la clausura de las Religiosas.*—Concedemos y otorgamos a las Abadesas, Prioras y Superiores de las Comunidades sujetas a la clausura papal, la aprobación habitual que prescribe el can. 600. § 4.º, para que puedan permitir la entrada en los respectivos Conventos o Monasterios, por todo el presente año, al médico, cirujano y a aquellas otras personas cuya labor o servicio fuere necesario, constándoles que los tales son de la profesión u oficio que manifiestan y guardando las disposiciones y cautelas consignadas en el Código de derecho canónico, en la santa regla, en las prescripciones de nuestros venerables predecesores y en la *Instrucción* publicada en este Boletín el 15 de julio de 1914, (pág. 274) la cual deberán leer públicamente durante el próximo mes de febrero, para cumplir fielmente lo que en ella se manda y ordena respecto a la observancia de la clausura.

El Confesor o el que haga las veces puede, con las debidas cauteias entrar en la clausura para administrar los Sacramentos a las moribundas. (can. 600, 2.º)

Para la entrada de cualquier otra persona no comprendida en las disposiciones precedentes se Nos deberá pedir en cada caso la licencia necesaria.

## MANDATOS

1. **Cultos.**—Por mandato pontificio han de celebrarse:

a) novenario de preces en honor del Espíritu Santo (Encíclica «*Divinum illum munus*», 9 mayo 1897).

b) renovación de las promesas del bautismo en la Dominica de la Stma. Trinidad, 8 de Junio (S. C. de indulgencias, 1 de junio de 1906).

c) triduo eucarístico durante los días 13, 14 y 15 de Junio o en otros tres días si mejor pareciere para el fin propuesto (Decreto de la S. C. de Indulgencias, 10 de abril de 1907, y 8 de abril de 1908).

d) actos de desagravios al Sagrado Corazón de Jesús, en el día de su fiesta 20 de junio y su Octava según la fórmula prescrita en la Encíclica «*Misericordissimus Redemptor*» de 8 de mayo de 1928 y «*Caritate Christi compulsi*».

e) rezo del Sto. Rosario durante todo el mes de octubre.

f) celebración del «Día misional» el 2.º domingo de octubre.

g) consagración al S. C. de Jesús en el último domingo de octubre, fiesta de N. S. Jesucristo Rey. (Encicl. de S. S. Pio XI. *Quas primas*, 11 diciembre de 1925).

2. **Cofradía del Stmo. Sacramento.**—Con el fin de fomentar el culto y veneración a la Sagrada Eucaristía, la más excelente de las devociones, entre los fieles de nuestra amada diócesis y en cumplimiento de la obligación que se Nos impone por el canon 711, 2 ordenamos y mandamos que en las parroquias en que no se halle establecida la Cofradía del Santísimo se instituya y erija canónicamente y que en todas las parroquias se celebre la función mensual propia de esta asociación eucarística en los terceros domingos de cada mes, en el que habrá comunión general para todos los cofrades de ambos sexos, presentando a la aprobación nuestra los Estatutos o Reglamento por los que haya de regirse.

3. **Cofradía de la Doctrina Cristiana.**—En cumplimiento también de las disposiciones del susodicho canon 711, 2, y en conformidad con Nuestro Decreto y Ordenaciones de 8 de Septiembre de

1934, disponemos que se establezca la Cofradía de la Doctrina Cristiana en todas las parroquias que no la tuvieran, y lo comunicarán al Secretariado Diocesano de Instrucción Religiosa.

4. *Enseñanza Cristiana.*—a) Catecismo de niños y adultos, y Predicación sagrada.

Recordamos a nuestros celosos Párrocos y rectores de iglesias este gravísimo deber pastoral, para cumplimiento se atenderá estrictamente a las normas de Nuestro Mandamiento Episcopal de 10 de octubre de 1932, y del mencionado Decreto de 8 de Sepbre. de 1934.

Durante el presente año en conformidad con las disposiciones del Conc. Tridentino, la predicación parroquial versará sobre los «artículos de la fe» y aconsejamos para mayor conformidad el método seguido por el P. Naval.

e) *Acción Católica.*

### ORGANISMOS PARROQUIALES DE LA A. C.

Siendo la parroquia el hogar nato de la vida cristiana, bajo la directa y omnímoda dependencia de la autoridad diocesana, las cuatro Ramas de la Acción Católica establecen en ella sus organismos elementales de formación y apostolado, llamados *Centros Parroquiales*.

La dirección jerárquica de todos los Centros de cada feligresía la ejerce el párroco respectivo, con dependencia absoluta de la autoridad de su Prelado.

Los Consiliarios que sean necesarios para los Centros que no puedan atender personalmente el párroco, y los presidentes de todos ellos, serán nombrados, a propuesta del párroco, por el Prelado diocesano.

En las feligresías que cuenten con número crecido de fieles de una profesión determinada, con especiales necesidades espirituales. además de los Centros Generales, destinados a personas de cualquier profesión, se podrán establecer Centros Especializados de una profesión determinada, para ejercer el apostolado entre los semejantes por medio de los semejantes.

Si fuera necesario formar Centros Especializados con elementos pertenecientes a diversas parroquias, la Unión Diocesana de la Rama respectiva pedirá a su Prelado la designación de Consiliario Eclesiástico y de Presidente de dichos Centros. (*Bases para la reorganización de la A. C. en España 1939*).

*f) Actuación de sacerdotes en Centros de enseñanza.*

Prohibimos el que ninguno de nuestros sacerdotes pueda, sin nuestra licencia *in scriptis*, ni abrir ningún centro de enseñanza sea primaria, secundaria o superior, ni enseñar en ningún Centro ni Residencia dirigidos por sacerdotes religiosos o seculares, debiendo sujetarse en un todo a lo dispuesto en nuestro Mandato de 10 de Octubre de 1932.

Prohibimos también se den clases a alumnas, ni aun en casas particulares, sin nuestra expresa licencia (S. C... Conc. Instruc. 22 febr. 1927) y todo ello bajo la pena de suspensión durante un mes *ipso facto*, incurranda.

**Colectas** —Las Colectas mensuales establecidas en el artículo 22 del Estatuto de la Obra diocesana de Culto y Clero, se verificarán personalmente por Sres. Sacerdotes en todas las iglesias, sean de jurisdicción ordinaria o exentas, los primeros domingos de cada mes.

Fuera de éstas solo se autorizan las siguientes.

a) Segundos domingos, en la S. I. Catedral y en la Colegial de Alicante, para su Culto.

b) Terceros domingos. Colecta Pro Escuela Católica en todas las Misas de las iglesias de la Diócesis, verificada por la Junta parroquial de A. C.

c) Cuartos domingos. Colecta para los Pobres de la feligresía en la Misa Mayor o la más concurrida, organizada y administrada por las Conferencias de S. Vicente de Paúl.

*Enero.* Colecta por los Esclavos, día de la Epifanía, (Let. apos. 29 de Noviembre 1880).

*Marzo.* Colecta para la Obra de Fomento de Vocaciones eclesiásticas, en la festividad de San José, en la que se celebrará el «Día del Seminario».

*Abril.* Colecta para los Santos Lugares, día de Viernes Santo. (Let. Apos. 29 de Diciembre de 1887).

*Mayo.* Colecta Especial para el Seminario, día de Pentecostés.

*Junio.* Colecta para la Prensa Católica, día de S. Pedro.

*Julio.* Colecta extraordinaria para las Diócesis pobres de España, día de Santiago.

*Agosto.* Colecta especial para el Seminario, día de la Asunción de Ntra. Sra.

*Octubre.* Colecta para las Misiones, el domingo 12 en que se tendrá el «Día misional» (B. E. 1928. pág. 304).

*Octubre.* Colecta para la Acción Católica, el domingo 26, fiesta de Cristo Rey.

Dentro del trimestre siguiente a la Colecta cuidarán los Encargados de iglesias antes mencionadas, de remitir a la Cancillería de nuestro Obispado la limosna recaudada acompañada de la oportuna relación.

6. *Informe anual de los Avdos. Sres. Arciprestes.*—En cumplimiento de las disposiciones del can. 449, los Rvdos. Sres. Arciprestes Nos enviarán durante el presente mes de Enero la relación anual prescrita en el derecho.

**Rendición de cuentas.**—Los administradores de bienes eclesiásticos están obligados a rendir cuenta de su administración al Ordinario todos los años (can. 1525). El orden de presentación de cuentas será: Enero la S. I. Catedral e I. I. Colegial de Alicante y los Arciprestazgos de Orihuela, Alicante, Muchamiel, Ayora, Caudete y Callosa; en Febrero: Dolores, Elche, Monóvar, Noveida y Torre vieja. Las cuentas se formalizarán y remitirán a la Curia por duplicado y en hojas que les facilitará la Junta Diocesana de Culto y Clero para las cuentas parroquiales; y en la forma acostumbrada, para las demás entidades, con sus justificantes.

7. **SOBRE LA MISA Y LA COMUNION EN EL ALTAR DE EXPOSICION DE S. D. M.**—Cumpliendo el encargo que a los Rvdmos. Ordinarios hizo la S. C. de Ritos, con ocasión de la resolución a una duda propuesta sobre la celebración de la santa Misa y administración de la sagrada Comunión en el altar donde está expuesto el Santísimo Sacramento, recordamos a todos los Rectores de iglesias de esta nuestra diócesis que están en todo su vigor las

disposiciones relativas a la Sta. Misa y Sta. Comunión en los altares en que pública o privadamente esté expuesto S. D. M.; y en su consecuencia.

1.º —Prohibimos terminantemente que en el altar en que esté expuesto el Stmo. Sacramento ya sea públicamente en la *Custodia*, o privadamente en el *Copón*, se administre la sagrada Comunión.

2.º —Prohibimos así mismo que en los referidos altares se celebre el santo Sacrificio de la Misa, no solamente la rezada, sino aún la solemne, fuera de los casos siguientes en cuanto a la última: *a)* en la festividad del Stmo. Corpus Christi y su octava (canon 1274, 1)— *b)* en los días de las XL Horas; la Misa privada, que en algunas partes se llama de exposición, deberá celebrarse inmediatamente antes de exponer a S. D. M.

3.º —Prohibimos además que, mientras se halle expuesto S. D. M. en alguna iglesia, ya en forma solmne o privada, se celebren Misas ni aun rezadas en los demás altares de la misma.

Concedemos, no obstante, que en los domingos y días festivos de precepto que ocurran durante la exposición de las XL Horas puedan celebrarse en el Altar de la exposición las Misas necesarias para que los fieles puedan cumplir con la obligación de oirla.

8. Hora de la celebración en la santa Misa.—Siendo el Santo Sacrificio de la Misa el acto de culto más excelente de nuestra sacrosanta Religión, puesto que, según la doctrina del S. Concilio de Trento, es el mismo Sacrificio del Calvario, si bien incruento, exhortamos a los Rvdos. párrocos y al clero en general que propaguen y fomenten entre sus encomendados, como devoción fundamental, la santa Misa, recomendándoles no sola la asistencia a la del domingo y días festivos para cumplir con el precepto de la S. Iglesia, sino también diariamente, a serles posible. Y para facilitarles convenientemente la práctica de esta devoción se procurará: 1.º que en las iglesias en que no haya más que un solo sacerdote, se celebre la santa Misa diariamente a hora fija que pueda ser más cómoda para la generalidad de los fieles: 2.º donde hubiere más de un sacerdote y dada la escasez agravada del clero, se procurará distribuir las Misas convenientemente procurando que no falte una a hora temprana, no después de las siete, para que puedan oirla los que se han de

dedicar al trabajo, y que se celebren las demás a las horas y medias horas, sin que nunca coincidan dos al mismo tiempo, lo que queda terminantemente prohibido. En los días festivos para facilitar la predicación sagrada de adultos convenientemente se tendrá la Misa de hora en hora con el fin de que pueda ser suspendida durante la exposición del punto doctrinal correspondiente.

9. *Orquesta en las funciones sagradas.*—*La instrucción sobre la Música Sagrada* que en 22 de noviembre de 1903 promulgó S. S. Pío X f. m. como si fuese el *Código Jurídico de la música sagrada* dispone en su núm. 15 lo siguiente: «Si bien la música de la iglesia es exclusivamente vocal, esto no obstante, también se permite la música con acompañamiento de órgano. En algún caso particular, en los términos debidos y con los debidos miramientos, podrán así mismo admitirse otros instrumentos pero no sin licencia especial del ordinario según prescripción del «*Caeremoniale Romanum*». En su consecuencia, recordamos a los Rvdos. párrocos y encargados de iglesia la de no permitir en sus respectivas iglesias acompañamiento de orquesta en las funciones sagradas sin licencia especial nuestra, debiendo exponernos al solicitar dicha licencia las razones que motiven tal petición para resolver en cada caso lo que proceda. Nunca podrá admitirse el acompañamiento de *banda*.

Recordamos la obligación de ir llevando a la práctica las *Conclusiones* del IV Congreso Nacional de Música Sagrada según lo dispuesto en nuestra Circular de 15 diciembre de 1928.

10. *Ejercicios espirituales.*—Sin perjuicio de recomendar como muy laudable la práctica anual de los ejercicios espirituales y advirtiéndolo que, los que así lo hicieren, podrán considerarse desobligados de nuestras disposiciones concretas sobre el particular; recordamos a todos los sacerdotes el precepto eclesiástico de practicarlos una vez, por lo menos, cada tres años en cualquiera de las tandas que oportunamente anunciaremos.

Los eclesiásticos recién ordenados de presbíteros, deberán practicar los Ejercicios espirituales cada año, en los tres primeros a partir de su ordenación sacerdotal. Unos y otros deberán remitir el co.

responsable certificado de haberlos practicado a nuestro Canciller Secretario.

11. *Día de Retiro mensual.*—Los residentes en la capital, lo practicarán en la S. I. Catedral el primer jueves de cada mes que no fuere festivo, o por cualquier otra causa no estuviere impedido; en este caso se trasladará al primer día hábil siguiente. Los de Alicante y Elche, en S. Nicolás y Sta. María respectivamente. Los residentes fuera de la capital, procurarán practicarlo, ya singular ya colectivamente según las circunstancias y personal de cada localidad, en el mismo día señalado para la capital, o en otro más oportuno, que puede ser el indicado o escogido para la conferencia eclesiástica.

A todos los sacerdotes que practiquen el Retiro espiritual, privadamente o en común, concedemos *cincuenta días de indulgencia* por cada vez.

FOMENTO DE VOCACIONES.—«Trabajen los sacerdotes, principalmente los párrocos en apartar con particular cuidado del contagio del mundo a los niños que den indicio de vocación eclesiástica, eduquenlos en la piedad, inícielos en los primeros conocimientos literarios y fomenten en ellos la semilla de la divina vocación» (can. 1333) A este efecto recomendamos muy encarecidamente la obra del Fomento de Vocaciones establecida canónicamente en esta Diócesis.

12. RENOVACION DE LICENCIAS MINISTERIALES. —Los Sres. Sacerdotes que hayan de renovar sus licencias, mediante Sínodo, deberán remitir a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno, con diez días de anticipación, las últimas licencias que se le hubieren concedido, acompañadas de una solicitud pidiendo examen y del certificado de asistencia a las Conferencias. Los Sínodos para renovación de licencias ministeriales se tendrán los días 27 de Febrero, 24 de Abril, 10 de Julio y 14 de Octubre.

Las licencias que terminen con posteridad a cualquiera de los referidos Sínodos, se considerarán prorrogadas hasta el inmediato subsiguiente. Si alguno se considerase excusado de acudir al Sínodo, enviará con diez días de antelación, una instancia solicitando la prórroga de sus licencias ministeriales, a la que adjuntará un certificado expedido por el Párroco, y en caso de enfermedad, otro del

médico respectivo, que se hará constar la verdad de la causa alegada en la inteligencia de que, caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada tal excusa. Y supuesta la superior aceptación de dicha causa y que ésta haya cesado más tarde durante el tiempo transcurrido entre las fechas de dos sínodos consecutivos, se Nos dará conocimiento inmediato del caso por los dispensados, a fin de que los citemos a exámen ante el tribunal extraordinario que se formará a tal efecto.

13. OBLIGACIONES DE MISAS.—a) En cada iglesia debe tenerse una tabla de todas las cargas que le incumben, procedentes de pías fundaciones, la cual debe conservar el Párroco o Rector de Iglesia en lugar seguro (c. 1549-1).

b) Estos mismos encargados de iglesias y de otros piadosos lugares, en los cuales se acostumbre recibir limosnas de Misas, han de tener un libro especial en el que se anote cuidadosamente el número de las recibidas, la intención a que se han celebrado (c. 843-1).

c) Así mismo habrá en las iglesias otro libro registro, que conservará el Párroco o Rector de la misma, en el cual se consignarán todas las cargas perpétuas y temporales con el cumplimiento o limosna. (Can. 843-25).

Todos estos libros se ajustarán al modelo publicado en el Boletín de 2 de Enero de 1934 y serán objeto de visita anual.

d) Todo sacerdote debe llevar a su vez nota exacta de las Misas que recibe y del cumplimiento de las mismas (c. 844-2).

e) Todos y cada uno de los administradores de causas pías, o que estén de cualquier modo obligados a cumplir cargos de Misas, ya sean eclesiásticos, ya seculares (albaceas, herederos, aquellos cuyo patrimonio está gravado con un determinado número de Misas, manuales, etc.), deben al fin de cada año entregar en nuestra Colección general las limosnas de las Misas que debieron celebrarse durante el año y no se cumplieron. Y en cuanto al modo de contar este tiempo, si se trata de las misas equiparadas a las manuales, la obligación de entregar dichas Misas urge al fin del año en que debieron celebrarse; si se trata de las manuales, al fin de un año a contar desde el día en que se recibieron a no ser que fuera voluntad de los donantes el poder diferirlas «ultra annum». (c. 841).

14. CUMPLIMIENTO DE MANDAS PIADOSAS.—a) Siendo nuestro deber vigilar sobre el cumplimiento, como ejecutores natos que somos, de las últimas voluntades (canon 1325), debiendo servirnos para el fiel desempeño de esta obligación de la cooperación de nuestros Párrocos a quienes exhortamos exciten con la mayor solicitud a los herederos o testamentarias a que cumplan cuanto antes lo dispuesto en esta parte por los testadores, mandamos a los Sres. Párrocos que en los últimos días de cada año remitan a la Visita Eccl. relación exacta de los testamentos cuya parte piadosa no se haya cumplido, expresando en lo que ésta consiste, quienes sean obligados a cumplirla, y la fecha en que hubiera fallecido el testador. Requerimos así mismo, a que se consigne en la mencionada relación el estado en que se encuentran las fundaciones, libros fundacionales y documentos que existan para poder rehacerlos.

b) Y aún cuando el testador no hubiere manifestado precisamente en testamento o con las solemnidades requeridas a este efecto por derecho civil patrio su voluntad sobre determinadas mandas pías, deben sin embargo los Sres. Párrocos hacerse cargo de semejantes disposiciones, que son válidas en el fuero canónico y obligan en conciencia, siempre que conste sin duda alguna de las mismas, a tenor del canon 1513; y adviertan a los herederos el deber en que están de cumplirlas y registrenlas oportunamente a los efectos antedichos de la ejecución y de la relación que ha de hacerse a Visita Eccl. al objeto de llevar a la práctica lo dispuesto en el canon antes citado sobre gestión del Ordinario respecto al cumplimiento de mandas piadosas, y lo que se ordena en el canon 1549 a propósito del libro que ha de obrar en poder del Rector de la iglesia, en que se consignen las cargas piadosas, así perpétuas como temporales y su cumplimiento y cantidades recibidas a este efecto, para que de todo ello pueda darse exacta cuenta el Ordinario.

c) Urgimos además el cumplimiento de lo establecido en el canon 1516, en que se manda que los Clérigos o Religiosos que reciban aún confidencialmente por acto entre vivos o por causa de muerte muebles o inmuebles con destino a causas piadosas, den razón al Ordinario del compromiso adquirido y manifiesten cuales son

los bienes y voluntad del otorgante; y que si el donante le prohíbe en absoluto tal intervención del Superior Diocesano, no se comprometan a cumplir sus deseos.

Bajo la dominación de causas pías se contienen no sólo las que se refieren a sufragios por difuntos, sino también las que dicen relación al culto de Dios o afectan a construcción, reparación, ornato y dotación de iglesias, a la enseñanza cristiana y a obras benéficas y sociales católicas por ser todos estos medios a propósito para ejercer el gran precepto de la caridad con el prójimo.

#### 15. Deberes de los Sacerdotes Adscritos a parroquia.

Los sacerdotes que por disposición del Ordinario estén asignados a una parroquia determinada, sin que en ella tengan beneficio ni capellanía u otro cargo especial, tendrán las siguientes obligaciones:

1.<sup>a</sup> Asistir los domingos y demás días de fiesta, vestidos de sobre-pelliz, a la Misa conventual cantada y demás funciones parroquiales.

2.<sup>a</sup> Celebrar la Misa los domingos y días festivos a la hora prudencial que el cura les señale más conveniente para la parroquia.

3.<sup>a</sup> Abstenerse en estos días de celebrar la Misa en oraciones privados o capillas, si es necesaria en la parroquia su Misa a juicio del Cura, con tal de que éste le avise la víspera.

4.<sup>a</sup> Asistir y tomar parte, en la catequesis de los niños.

5.<sup>a</sup> Ayudar a su Párroco en la administración de los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, y sentarse en el confesonario, especialmente en tiempo de cuaresma y todos los domingos y días festivos del año.

Los que pidan en lo sucesivo licencia de decir Misa, confesar o predicar, deberán acompañar cada vez testimonio de su párroco de haber cumplido con las precedentes obligaciones.

Por último los adscritos tendrán derecho al adventicio de la parroquia, después de los coadjutores y beneficiados de la misma, y si los hay, con preferencia a los sacerdotes de fuera de aquella.

#### 16. Residencias, vacaciones y ausencias.

Tengan presentes nuestros clérigos que, según el Canon 143 de Código, aunque no tengan beneficio residencial, no pueden ausentarse de la Diócesis por un tiempo notable sin nuestra licencia, por lo

menos presunta, y que esta licencia no podrá presumirse cuando la ausencia haya de durar más de una semana, ni cuando habiendo de exceder de tres días, deje de darse aviso de ella al Rector de la iglesia en que se presta servicio, o al Párroco del lugar en que se tiene el domicilio.

Para los Canónigos y Beneficiados de la S. I. Catedral, y de la I. I. Colegial de Alicante, la facultad de ausentarse de su respectiva iglesia se regirá por lo consignado en los Estatutos de las misma.

Cualquiera que sea la causa en que pretenda legitimarse la ausencia en los tiempos y casos en que el derecho no lo permite deberá sernos expuesta y pedido nuestro permiso especial; el cual, una vez obtenido, deberá ser puesto en conocimiento del Presidente de la respectiva residencia.

Respecto de los Párrocos y sus equiparados en el ministerio deberán siempre contar con nuestro permiso de ausencia obtenido por escrito y con nuestra aprobación del sacerdote substituto, si la ausencia ha de durar más de una semana; y, cuando haya de exceder de un mes, será preciso que en la petición puntualicen las causas en que la fundan.

Eviten en lo posible, pedir permisos de ausencia para los tiempos de Advenimiento y Cuaresma, y para las grandes solemnidades del año, a no intervenir causas extraordinarias y urgentes.

Eviten, también, el dar permiso de ausencia a sus coadjutores para más de tres días y aun para menos si ha de coincidir en día festivo.

En los casos en que un clérigo haya tenido que ausentarse de su Diócesis o de su iglesia por motivos que no dieron lugar a la petición de permiso ni aviso alguno, deberá participar a Nos, o al Rector de su iglesia, o al Párroco de su domicilio, según los casos, el lugar de su residencia accidental y los motivos de su ausencia.

### 17. *Santa Visita Pastoral.*

Para el mejor orden de la Santa Visita Pastoral, los sacerdotes a quienes corresponda, observarán puntualmente el Ceremonial e Instrucciones de la Santa Visita publicados en el Boletín de esta Diócesis, del 10 de Mayo del año 1924.

### 18. *Culto eucarístico.*

Precuren los Sres. Rectores de las Iglesias dar cumplimiento a los preceptos litúrgicos referentes a la custodia de la Santísima Eucaristía, en sagrario único de el altar mayor o el mas digno para su veneración.

El Sagrario o Tabernáculo donde se conserva la sagrada Eucaristía debe ser fijo: debe estar colocado en medio del altar; y según el Decreto 3150, debe estar por dentro dorado o cubierto con paño de seda blanca. Además, el sagrario debe estar permanentemente cubierto con el *Conopeo* o pabellón de seda, del color del oficio del día (pero jamás negro, que debe ser sustituido por el color morado) o siempre del color blanco; y aunque el Sagrario sea artístico o de madera preciosa a menos que por su forma no se preste a ser cubierto con el *Conopeo*, en cuyo caso podrá éste ser sustituido por una cortinilla puesta ante el frontis del Sagrario, de la misma forma del *Conopeo*.

El Copón debe tenerse siempre bien limpio, y completamente cerrado y cubierto con la capilla de seda blanca.

Las hostias que han de ser consagradas no deben tener más de quince días desde su confección; y, una vez consagradas, deben renovarse cada ocho días, o, por lo menos, cada quince.

### 19. *Apertura de Iglesias.*

Dice el canon 1266: «Ecclesiae in quibus sanctissima Eucharistia asservatur, praesertim paroeciales, quotidie per aliquot saltem horas fidelibus pateant»

Para el debido cumplimiento de este canon ordenamos a los Sres. Párrocos y Encargados de Iglesias que no demoren su apertura por las mañanas y las tengan abiertas por la tarde al menos durante una hora estimulando la piedad de los fieles para que vayan a visitar devotamente a Jesús Sacramentado.

### 20. *Procesiones.*

En Conformidad con el canon 1293 ordenen los Sres. Párrocos de no introducir ninguna nueva procesión, sin nuestra previa licencia in scriptis y tengan también en cuenta que no es lícito el uso de carrozas tiradas por caballos ni el de automóviles en las procesiones para llavar el Santísimo o la Imagen de la Santísima Virgen o las

Reliquias de los Santos, ni por razón de la mayor solemnidad ni por la longitud del trayecto. (S. R. C. 26 Octubre 1922).

21. Correspondencia oficial con la Curia eclesiástica.

1.º Para la más rápida y más fácil expedición de los servicios de nuestra Curia, todo cuantos se dirijan a Nos o a nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno o a cualquiera de las demás Oficinas diocesanas, se servirán de hoja distinta para cada asunto, y *no harán petición alguna oficial que no sean en forma de instancia*, no refiriéndose en ella más que a uno y único extremo, utilizando diversas instancias según los asuntos, y *con ocho días de anticipación* para los casos en que no se prescriba mayor periodo de tiempo.

2.º Ningún documento será remitido a esta Curia sin ir acompañado de oficio de remisión: no necesitan de tal requisito las instancias o solicitudes.

3.º Han de servirse para los oficios, documentos y partidas destinadas a ser legalizadas de papel de las convenientes dimensiones, debidamente reintegrados con el sello que les corresponda, y dejando espacio suficiente al margen para los decretos correspondientes.

4.º Siempre que el que se dirija a esta Curia no goce de cargo oficial en la Diócesis, deberá designar en el escrito un eclesiástico de su confianza, con quien puedan entenderse las oficinas en toda gestión que motive su solicitud, a no ser que el interesado presente en persona su instancia.

5.º En los casos de reconocida urgencia, en que sea preciso el uso del telégrafo o teléfono, deberán los interesados valerse de algún eclesiástico por cuyo medio solicitarán en esta Curia el servicio que demanden y por el mismo recibirán el despacho que soliciten.

6.º Para toda instancia de preces pidiendo dispensas matrimoniales, indultos o privilegios, que hayan de ser elevadas a la Santa Sede o a la Nunciatura Apostólica, habrá de consignarse en la Curia la cantidad que importe sus derechos, sin cuyo previo depósito no se tramitará el expediente.

7.º Todo sobre que contenga cualquier clase de escritos oficiales para esta Curia, sea cualquiera el negociado u oficina a que pertenezcan, se dirigirá siempre en la forma siguiente:

**M. I. Sr. Secretario de Cámara**  
*Palacio Episcopal de Orihuela.*

## 22. *Recomendaciones especiales.*

### A) A los Señores Párrocos y equiparados:

1.º Que no dejen de sentarse en el confesonario todos los días por la mañana, aunque no haya penitentes, sobre todo, los sábados y días festivos, y mandamos se coloquen en los confesonarios los nombres de los sacerdotes que habitualmente los ocupan por designación del párroco.

2.º Que se tengan horas fijas, anunciadas en la Cancela, para la celebración de todos los actos del culto y catequesis, procurando atenerse a ellas fielmente, a cuyo efecto utilizarán los modelos diocesanos.

3.º Que asistan a los enfermos con mucha caridad y les administren los últimos Sacramentos cuando sea hora, sin dilación, por su parte: para lo cual mucho podrán ayudarles las Asociaciones piadosas o grupos de personas fervorosas, que se propongan, como fin especial, proporcionar a los moribundos el cumplimiento de ese su postrer deber, deshaciendo prudentemente prejuicios y otras dificultades.

### B) A todos los sacerdotes.

1.º Que se abstengan de negocios seculares y se aparten de contiendas políticas.

2.º Que se confiesen semanalmente.

3.º Que hagan bien el *Día del Retiro Mensual*, asistiendo a sus actos públicos, donde los haya, sin dispensarse por cualquier motivo.

4.º Que cumplan todos los días con el deber del estudio y asistan a las Conferencias Morales.

5.º Que, en fin, procuren con todo ahinco la santidad propia de su altísimo estado, empleando los medios oportunos, entre los cuales les recomendamos especialmente la meditación y exámenes diarios y las devociones de la Eucaristía y de la Santísima Virgen María nuestra madre.

Orihuela 2 de Enero de 1941.

† *Javier, Obispo de Orihuela.*

## SECRETARÍA DE CÁMARA

### AGRADECIMIENTO DE SU EXCIA.

No pudiendo contestar el Rvdmo. Sr. Obispo, mi señor, a cada una de las felicitaciones recibidas con motivo de las Navidades y año nuevo, me encarga manifieste al Clero diocesano, a las Comunidades religiosas, a las entidades y personas particulares que le felicitaron, la expresión de sus mejores sentimientos de agradecimiento y cordial afecto y que a todos envía su paternal bendición pidiendo a Jesús Niño les conceda en el año presente muy abundantes gracias y santas prosperidades.

Orihuela 2 de Enero de 1941.

**Dr. Arturo Esquivá.**

Pro. Canc.-Serlo.

---

### NOMBRAMIENTOS

S. E. Rvdma., ha tenido a bien nombrar Cura Ecónomo de La Aparecida, al Rvdo. Sr. D. Rafael Seva García.

Dr. Arturo Esquivá

Pro-Canc-Serlo.

---

### ADVERTENCIA

Se pone en conocimiento de los Sres. Sacerdotes de la Diócesis que ya se halla editado el «Directorio Litúrgico» correspondiente al año 1941, y está a la venta en la Imprenta del Oratorio Festivo de Orihuela.

---

### NECROLOGIA

El día 26 del pasado mes de diciembre falleció a la edad de 84 años, habiendo recibido los últimos Sacramentos y la bendición de S. S. el Rvdo. Sr. D. José María Mompean Tafalla, Cura P. de Santiago de Orihuela y Capellán del Santuario de Ntra. Sra. de Monserrate.

**R. I. P.**

---

## Bibliografía

### GLOSAS LITURGICAS

por **Lázaro Seco**, O. S. B. (Monje de la Abadía de Silos). Un volumen de 264 páginas. Tamaño 14 x 19.—7 pesetas.—EDITORIAL ESPAÑOLA S. A. SAN SEBASTIAN

La EDITORIAL ESPAÑOLA se complace en presentar al público una obra de excepcional relieve, tanto por su fondo como por su forma. Su aparición señalará un verdadero acontecimiento en la literatura católica. No es una traducción ni un arreglo, más o menos feliz, de alguna producción extranjera, sino un libro completamente original de gran valor documental y de bellísima forma literaria. Acredítale su autor el benedictino *P. Lázaro Seco*, uno de los modernos valores científicos y literarios de nuestra Patria.

El *P. Lázaro Seco* escribe así en la «Nota preliminar» de su magnífica obra: «El conjunto de los ritos, de los cantos, de las ceremonias y de las fórmulas que emplea la Iglesia Católica en la celebración de su culto religioso, es una fuente inagotable de piedad, de doctrina dogmática y moral y hasta de equilibrada acción social. Por eso son muy de recomendar todos los esfuerzos y todos los ensayos que se hagan para presentar atractivo en todo lo que la Liturgia contiene, pues no a todos les es dado encariñarse con unas fórmulas que, si son sublimes y voraces, con mucha frecuencia tienen esa majestad y esa gravedad de lo protocolario. Por lo tanto, hay que buscar la manera de hacer amables esas fórmulas y esos ritos y esas ceremonias. Así se habrá educado al pueblo católico de una manera netamente católica...»

---

### SAN PABLO, APOSTOL DE LAS GENTES

por **Fray Justo Pérez de Urbel**.—«Ediciones FAX». Plaza de Santo Domingo, 13. Apartado 8.001. MADRID.—19 x 13 cms., 376 páginas. Ptas. 10.

El mundo se está llenando de epicúreos, satisfechos de revolver sus charcos y hojar en sus basureros; de fariseos que se empeñan en imponer el culto de las fórmulas mecánicas y la religión inerte de las conveniencias; de saduceos acaparadores de puestos y dignidades, oportunistas escépticos y negadores de la vida futura. El mundo vuelve al paganismo y a la angustia de la incredulidad. En nuestras ciudades encontraría Pablo tantas desvergüenzas como en Pafos o Corinto, tantos vendedores de amuletos como en Efeso o en Antioquía, tantos ídolos como en Roma, tantos pedantes y sofistas como en Atenas, tantos odios como en Jerusalén.

Por eso el *P. Urbel*, con su estilo, que ha agotado los elogios, nos presenta la figura de San Pablo; la presenta a la juventud para que la ame, para recordarle sus grandes ideas, para sacudir la modorra de los espíritus con el ejemplo de ese hombre todo pasión, hecho para la lucha y el triunfo.

Nada más propio para despertar entusiasmos nobles, ansias vivas, grandes anhelos, que esta historia sublime, que es vida y espíritu, no vana sombra; un corazón palpitante de amor, no el eco vacío de una esperanza muerta.

San Pablo es para nosotros el doctor de las gentes y el maestro de la salud. Si el mundo moderno quiere renovarse, necesita volver a la escuela de aquel hombre extraordinario que iluminó y renovó el mundo antiguo.

San Pablo nos enseña la ciencia del amor y nos entrega en su moral el secreto de la fuerza y la alegría, de la paz interior y del orden social.

Toda esto es el libro del *P. Urbel*. Recoge las grandes ideas de San Pablo, y coloca su acción, con la maestría de siempre, en el marco de la época, presentando su gigante figura en su rudeza santa y sublime.



**ESCULTURAS**

---

**ALTARES - ORFEBRERIA**

---

**ORNAMENTOS LITURGICOS**

---

**RAFAEL  
PERIS**

**PAZ, 37. - Teléfono, 13343**

**TALLERES:**

**C. CUENCA, 30. - Teléfono, 15620**

**VALENCIA**

**REPRESENTANTE EN ALICANTE**

**J. Ballester Herrerías**

**Plaza Castellón, 14. - Tel. 2091 - ALICANTE**

# Butsems y C.<sup>ia</sup>

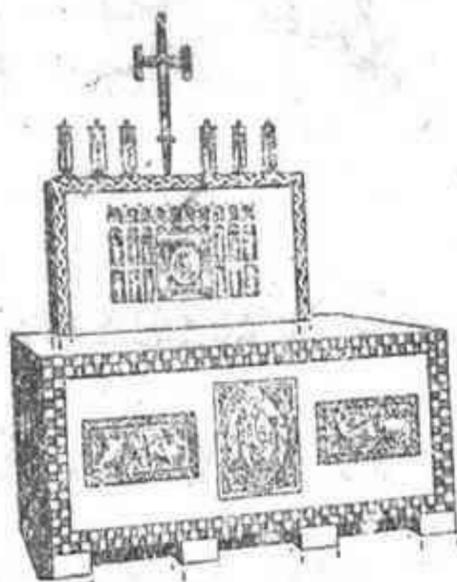
BARCELONA - Rambla de Cataluña, 35

TELEFONO, 16442

---

Altars, pilas bautismales y de agua bendita,  
comulgatorios, púlpitos en piedra y mármol  
artificial sintéticos.

ARCOSITA Y MARMORITA



Altars desde 1.000 pesetas

---

Visite exposición en la Librería  
Vda. de Estruch

Mayor, 19

ORIHUELA

# Banco Español de Crédito

**Domicilio Social: Alcalá 14, MADRID**

**Sucursal de Orihuela: (Alfonso XIII)**

Capital autorizado .....	100.000.000 de pesetas
Capital desembolsado .....	51.355.501 » »
Reservas .....	63.026.907'21 »

400 Sucursales en España y Marruecos. Corresponsales en las principales ciudades del mundo. Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa

## Tipos de Interés desde 1.º Junio 1939

### CUENTAS CORRIENTES A LA VISTA

Las que tengan un saldo medio de	5.000 a 50.000 ptas.	1	% anual
» » » » » »	50.000 a 250.000 »	0'50	% »
» » » » » »	250.000 a 1000.000 »	0'25	% »
» » » » » »	1.000.000 en adelante	0'125	% »

### LIBRETAS ORDINARIAS DE AHORROS

Límite máximo que se abona interés hasta 25.000 ptas.  
por cada interesado ..... 2 por 100 anual

### IMPOSICIONES A PLAZO

A tres meses fecha	1'50	por	100	anual.
A seis meses	2'50	»	100	»
A un año y más	2'50	»	100	»

Regirán para las cuentas corrientes a plazo los tipos máximos señalados en esta norma para la imposiciones a plazo.



Fernando Villanueva Sáenz

(Hijo y Sucesor de Alfredo Villanueva Linares)

**VILLANUEVA DE LA SERENA**  
(BADAJOS)